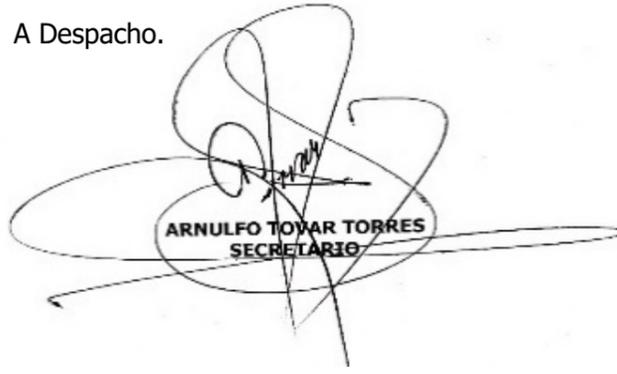


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 8 de marzo de 2024

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2018-00577-00  
AUTO INTERLOC.390

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo ocho (8) dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido mediante apoderado por BANCOOMEVA S.A. contra CARDENAS GOEZ S.A.S.

La entidad demandante BANCOOMEVA S.A., actuando a través de apoderado, cede el crédito involucrado dentro del presente proceso, así como todas las garantías por la cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión pueden derivarse, a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Nit 901.061.400-2 vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

El artículo 1959 del C. Civil establece:

*"Art.1959.Requisitos.-La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"*

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, el Despacho acepta la cesión del crédito que la entidad bancaria demandante BANCOOMEVA S.A. le efectúa a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Nit 901.061.400-2 vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

Como quiera que los demandados se encuentran a derecho dentro del presente proceso la notificación de la cesión se notificará por estado. Se requerirá al cesionario constituir apoderado judicial para su representación en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por BANCOOMEVA, le efectúa a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA Nit 901.061.400-2., respecto al crédito involucrado dentro del presente proceso, así como todas las garantías por la cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión pueden derivarse, que correspondían al cedente, contenidas en el título valor base de la ejecución.

SEGUNDO. RECONOCER y tener a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como CESIONARIO para todos los efectos legales como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondían a la cedente BANCOOMEVA S.A., dentro del presente proceso de ejecución singular, contra CARDENAS GOEZ S.A.S..

TERCERO: El presente auto se notifica por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR al cesionario constituir apoderado judicial para su representación en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

